

FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N°1677/2023

VISTO:

Que, es necesario reconocer permanentemente y en sus diferentes formas a nuestros veteranos de Malvinas por su labor por la Patria.

En este caso, a través de la liberación de cargas contributivas, a fin de mejorar la calidad de vida de los ex combatientes.

Y CONSIDERANDO:

Que, si bien, cuentan actualmente con otros beneficios en los diferentes niveles estatales (nacional, provincial y municipal), consideramos trascendente que ello también alcance el costo que deben afrontar cada vez que requieren o renueven sus Licencias de Conducir de sus vehículos particulares, que viene a sumarse a otro reconocimiento con el que cuentan respecto a dichas Licencias, más precisamente, a aquella que refiere a la Disposición N° 5/22 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), que determina que a solicitud del ciudadano que acredite el Certificado Único de Veterano de Guerra de Malvinas (Conforme la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1440/2019), se registre en el campo observaciones de la Licencia Nacional de Conducir, la leyenda "Ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas".

Que, en consecuencia, se pretende con la presente Ordenanza, al igual que lo han ido realizando otros municipios del País, concretar una forma más de reconocimiento a cada uno de ellos, destacando el coraje con el que combatieron en defensa de nuestra soberanía nacional.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1677/2023**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉZCASE Beneficios Tributarios para Veteranos de Guerra de Malvinas, con los alcances previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS establecidos en la presente, será condición cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la condición de Veterano de Guerra de Malvinas con el pertinente "Certificado Único de Veterano de Guerra de Malvinas" expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación (conf. Resolución N° 1440/19), sea por su participación en acciones bélicas (militares) o en funciones de logística y/o apoyo (civiles) en el TOM/TOAS, en el período comprendido entre el 02 de abril y el 14 de junio de 1982. No se exigirá la presentación del aludido certificado si dicha condición se encuentra consignada en el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del solicitante, o si éste se encuentra incluido en la Nómina de Veteranos de Guerra de Malvinas publicada por el Ministerio de Defensa de la Nación, en su sitio web.

b) Tener domicilio en la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger.

c) No estar registrado como deudor/a alimentario moroso/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido en la Ley Provincial N°8.892, circunstancia que se acreditará con el certificado negativo expedido por la Dirección General de Registro Civil. Será suficiente la consulta realizada en la plataforma "Ciudadano Digital" (CiDi).

ARTÍCULO 3º.- NO SE OTORGARÁN los beneficios de la presente Ordenanza a quienes hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional y la vida democrática.

ARTÍCULO 4º.- CUMPLIMENTADOS los recaudos establecidos precedentemente, el Veterano podrá acceder a los siguientes beneficios:

a) Exención de la Tasa de Actuación Administrativa y todo otro costo que demande la obtención de la Licencia de Conducir del vehículo particular de propiedad del Veterano.

ARTÍCULO 5º.- LA SECRETARÍA de Economía, Hacienda y Finanzas Municipal, o aquella dependencia que en el futuro la sustituya o reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente norma en orden al otorgamiento y/o reconocimiento de los beneficios previstos en el Artículo 4º, y asesorarán al Departamento Ejecutivo Municipal sobre aquellos aspectos que consideren requieran ser reglamentados a tales fines. De afrontarse por el Municipio algún costo adicional o dirigido o percibido por organismo estatal de otro nivel (nacional o provincial), será imputado como subsidio y deberá anualmente contemplarse su previsión en una Partida específica del Presupuesto Municipal para cada ejercicio anual.

ARTÍCULO 6º.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Secretaría de Economía, Hacienda y Finanzas, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que quede del corriente año.

ARTÍCULO 7º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1554.-